

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado judicial por CENaida Vélez Rojas en calidad de representante legal del menor JEAN CARLO VARGAS Vélez contra HERNÁN VARGAS COA; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. No fue acompañado con la demanda un título ejecutivo que contenga una obligación expresa, clara y exigible que conste en documento que provengan del deudor o de su causante, y *“constituyan plena prueba contra él”*, como al respecto exige el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que el **documento en el que se pretende soportar el cobro de la obligación**, no se llegó a un acuerdo sobre la cuota alimentaria, como tampoco se fijaron respecto al demandado alimentos provisionales que conlleve ante el incumplimiento su cobro, situación que no es ajena del conocimiento del extremo actor, pues la misma parte lo aceptó en el hecho tercero del escrito introductor.

2. Se omitió dar aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibídem, careciendo los hechos de la determinación necesaria para su estructuración, que a su vez incide en la falta de precisión en lo pretendido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado JULIÁN FERNANDO NARANJO BOLAÑOS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.143.855.733 y con tarjeta profesional N.º 334.107 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 30 Hoy 14 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria